

## **FORMOSA, UNA PROVINCIA EN CONSTRUCCION DESDE LA NEGACION DE LA IDENTIDAD SOCIAL Y LA MULTICULTURALIDAD**

*Por Luis María Zapiola  
Abogado de la Asesoría Jurídica del Oeste Formoseño  
y del Equipo de Pueblos Indígenas*

**Parfraseando a Leonardo Boff: "El ser más amenazado de la tierra es el pobre, las comunidades mas amenazadas de la tierra son los pueblos indígenas".**

Cuando hablamos de derechos indígenas hablamos de derechos humanos de cuarta generación: los derechos de los pueblos y colectividades. Se trata de derechos colectivos destinados a garantizar a sus destinatarios: la posibilidad de una existencia cultural alterna y a la obligación de los estados de garantizar que todas las formas de ver el mundo puedan coexistir pacíficamente dentro de su territorio. Ello supone la renuncia estatal y privada a imponer una cultura como superior a otra y la condición del estado como árbitro en los conflictos interétnicos que pueda traer aparejados la diversidad cultural.

Citando al juez español Baltasar Garzón: "La medida del respeto a la democracia, es el respeto a los derechos de los pueblos indígenas".

En junio de 2003 se llevó a cabo en Formosa un proceso de reforma de su Constitución Provincial. Si bien su objetivo fundamental fue posibilitar la reelección de los cargos de Gobernador y vicegobernador y de todos los cargos electivos, la ley provincial 1406 habilitó la reforma de todo el texto constitucional.

Participar como asesor jurídico de los Pueblos Indígenas formoseños en este proceso fue una experiencia rica y apasionante.

Destaco el compromiso de los dirigentes indígenas que en toda la provincia pusieron empeño y compromiso en trabajar en la construcción del futuro de sus pueblos.

El escenario de la Convención Constituyente no podía ser peor: la política entendida como agravio del adversario, la falta de un oído en el pueblo como diría el pelado Angelelli, la soberbia de pretender que la mayoría da derecho a todo y que el diálogo, no solo con los otros sectores políticos sino también con los sectores sociales es innecesario ya que la aritmética electoral es la única "verdad". Daba pena ver a los constituyentes levantar sus manos en forma automática, rehuendo todo debate.

Durante ese proceso de reforma los pueblos indígenas formoseños presentaron a la constituyente una iniciativa ciudadana de reforma al artículo 79, que no fue tenida en cuenta por la mayoría oficialista, y se negó a los pueblos indígenas la posibilidad de participar en este proceso legislativo, tal como lo dispone el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado por ley 24.071.

Los textos finalmente aprobados reflejan que piensa y como actúa el poder en Formosa con referencia a los indígenas. Y ello parte de su propio preámbulo.

Tanto la Constitución anterior como la nueva refieren a una "identidad formoseña" con vertientes nativas, criollas, de inmigrantes. Todo ello configuraría una sola identidad, la del "formoseño".

Por eso resulta conveniente detenemos en la pregunta ¿qué es identidad?. Según el Diccionario de la Real Academia Española (pag. 1138 Vigésima Primera Edición - Editorial Espasa Calpe) significa "IGUALDAD QUE SE VERIFICA SIEMPRE, SEA CUALQUIERA EL VALOR DE LAS VARIABLES QUE SU EXPRESION CONTIENE".

En base a esta definición, por supuesto de carácter lingüístico y no jurídico o antropológico, podríamos analizar, a mero título de ejemplo y sin pretender definir la complejidad de la riqueza de la identidad cultural, algunas variables, conforme los sectores sociales o poblacionales que integran la provincia de Formosa, y su relación comparativa con los pueblos indígenas que la habitan.

	<b>Pueblos Indígenas</b>	<b>Población criolla</b>	<b>Población descendiente de inmigrantes</b>	<b>Modelo institucional o "cultura formoseña" (conforme la Constitución Provincial)</b>
<b>Origen</b>	nativo	Migración interna y externa (Salta, Santiago del Estero, Chaco, Paraguay, Corrientes y otros)	Espanoles, Paraguayos, Italianos,	Una sola identidad que sería multiétnica y pluricultural
<b>Lengua idioma</b>	Originario (qom, wichí y pilagá)	Castellano y guaraní en dialecto no indígena originario	Castellano y guaraní	Castellano
<b>Historias</b>	Tradición oral	En general un	No	Cristalizados en

<b>mitos comunes</b>		síntesis cultural hispano indígena con un fuerte rechazo hacia su historia indígena.	cristalizados. Los mitos comunes se relacionan con el trabajo del inmigrante.	una historia oficial nacional y por herencia en Formosa después de la provincialización.
<b>Territorio</b>	Pequeñas unidades territoriales en todos los casos "entregadas" por las autoridades políticas.	En general títulos precarios u ocupaciones de tierras fiscales en un permanente conflicto interétnico con la población indígena.	Acceso a la tierra como unidad productiva con títulos de propiedad y seguridad jurídica.	
<b>Religión</b>	Cultos cristianos (anglicanos, evangélicos, católicos, etc), con sincretismos de espiritualidad indígena.	Cristianismo católico con fuertes sincretismos de religiosidad popular no oficiales	Catolicismo de cuño conservador	Catolicismo declamado pero alejado del magisterio de la Iglesia Católica y de las opiniones de sus representantes y autoridades
<b>Derecho</b>	Consuetudinario, ágrafo, no reconocido legalmente a pesar de algunos reconocimientos retóricos (Ej: Ley 426). Inexistente al sistema judicial.	Escaso acceso al sistema judicial. En el conflicto interétnico con los indígenas, este sector es protegido por el poder público, poniendo a los indígenas en estado de indefensión	Total acceso al sistema judicial.	Fijación del derecho que no tiene en cuenta la realidad social en que las normas operan y donde el poderoso es quien fija el derecho. "Republicanismo" entendido como modelo jurídico institucional de control social.
<b>Organización Social</b>	Comunitaria. Ingerencia estatal en la vida de las comunidades con normativas violatorias de las culturas indígenas (Ej: personerías jurídicas)	Individualismo	Individualismo	Neoliberalismo jurídico y político.
<b>Concepción del mundo del trabajo.</b>	Principalmente cazadores y recolectores	Población campesina con producción agrícola y ganadera a baja escala.	Producción agrícola y ganadera a escala, comerciantes, profesionales campesina	Productivismo asociado al mundo empresario.

De la sola comparación de las variables consideradas, se desprende claramente que, tomando como base la definición de IDENTIDAD arites citada, coexisten en Formosa al menos cinco identidades y un discurso jurídico institucional que no refleja esa diversidad cultural.

Por eso, la redacción del nuevo preámbulo es errónea cuando habla de **UNA SOLA IDENTIDAD FORMOSEÑA**. Se contradice el constituyente cuando expresa que esa identidad es multiétnica y pluricultural. Lo correcto, y así lo plantearon los pueblos indígenas formoseños en la propuesta presentada a la Convención Constituyente es que la Provincia de Formosa **es un estado multicultural y pluriétnico**. Es decir, coexisten variadas identidades y el rol del estado provincial debería ser garantizar que todas estas formas de ver el mundo, las indígenas (Toba, Pilagá, Toba del Oeste, wichí), criolla, inmigrante puedan coexistir pacíficamente dentro del territorio provincial, renunciando el estado a imponer una cultura, derecho incluido, como mejor a otra o hegemónica, sino arbitrar en los conflictos que pudiera traer aparejados la diversidad cultural.

Nuevamente la provincia de Formosa perdió la oportunidad, con la reforma constitucional del año 2003 de adecuar su realidad social a un nuevo orden jurídico.

### **La discriminación racial formoseña no reconocida**

#### **Un poco de historia:**

La población del oeste formoseño fue un proceso complejo y alargado en el tiempo. No resulta el objeto de esta presentación el proponer un modelo historiográfico. Por ello me detendré en algunos relatos breves y citas que demuestran la visión del indígena con anterioridad a la existencia de Formosa como estado provincial y en forma posterior. Son ejemplos reveladores de una forma de concebir lo indígena desde la negación de sus culturas y su existencia como pueblos.

- a) **La "Colonia Buenaventura"**: a principios del siglo XX, en el norte del actual Departamento Ramón Lista se creó allí una colonia denominada Buenaventura. El encargado de afincar allí los "colonos" criollos fue señor Domingo Astrada. Según los autores formoseños, Astrada era un gran defensor de los indígenas wichí y reconocía que las tierras que estaba colonizando les pertenecían. O sea, se lo presenta como un gran humanista. Basta ver el mapa de adjudicaciones de la Colonia para caer en cuenta que las "tierras reservadas a los indios" no llegaban al 15% del total que según Astrada le pertenecía. El actual paraje denominado María Cristina, asentamiento de cuatro comunidades wichí lleva ese nombre por una hija de Astrada. El intento de ocupación de las tierras wichí fracasó por razones burocráticas adjudicables a la burocracia nacional y el trazado de la línea Barilari, límite con la Provincia de Salta que dividió la Colonia Buenaventura en dos jurisdicciones. No obstante, el asentamiento de familias criollas en la zona no cesó y hoy en día constituye un conflicto

interétnico no resuelto, a pesar de los títulos de propiedad comunitaria indígena. Se trata de una lucha de recursos, de ocupación territorial en la que la usurpación de la propiedad indígena es tolerada por el poder político y el sistema judicial; y la condición de la población cholla jamás resuelta por el estado.

- b) **La "masacre de Fortín Yunká"**: el 19 de marzo de 1919 fue atacado el denominado Fortín Yunká, difundido por la prensa como "el último malón". Allí murieron los 17 personas incluyendo soldados, familiares y cantineras. En su obra "Historia de la Conquista del Chaco" (páginas 744 y 745) el Coronel (R.E.) Orlando Mario Punzi relata pormenorizadamente el episodio le adjudica el ataque a parcialidades pilagá lideradas por Garcete en ese último "martirio de argentinos por un malón indio". La opinión pública de la entonces Villa Formosa y en Comandante Fontana era "que los indios estaban encabezados por el cacique Garcete y pertenecían a las tribus pilagá.

Allí termina el relato de este militar historiador. No cuenta la verdadera masacre perpetrada en venganza: 120 familias pilagá de Garcete, fusilamientos, detenciones, etc. La historia se encargaría de demostrar que el ataque fue perpetrado por un pequeño grupo Maká. Hoy en Formosa se levantan monumentos a las víctimas caídas en Fortín Yunká, se denominan calles y pueblos con sus nombres e incluso la Gendarmería Infantil se denomina Fortín Yunká. Ni una palabra del genocidio indígena. Ni una palabra sobre la inocencia del Cacique Garcete. En el sistema educativo se sigue desinformando al alumno no indígena perpetuando en el tiempo la discriminación y las complejas relaciones entre el mundo indígena y la sociedad envolvente.

- c) **La opinión de Juan José Silva**, Gobernador del Territorio Nacional de Formosa sobre los wichí y los tobas: en su informe de viaje al oeste formoseño a principios del siglo XX, clasificaba a los wichí como dóciles y a los tobas del oeste como haraganes. Clasificaba al indígena en tres categorías: el indio manso, ajustado al trabajo como mano de obra barata en los ingenios salteños, el semi manso, que en cualquier momento según el se volvía al monte emborrachándose y transformándose en una bestia repugnante y el "bagual", que nada quiere saber con el cristiano y que puede incluso llegar a matar a sus propios hermanos que tratan con los blancos.
- d) **La discriminación actual**: Nam Qom – El 16 de agosto de 2002: en un confuso episodio, murió un oficial de la policía formoseña y resultó herido un suboficial, presuntamente a manos de un grupo de tobas del barrio Nam Qom, ubicado a 10 km de Formosa. La respuesta no se hizo esperar. La policía formoseña atacó masivamente la comunidad invadiendo domicilios, apaleando indígenas, deteniendo gente, todo sin

orden judicial. Se denunciaron torturas a los detenidos. La causa judicial se encargó de demostrar que el oficial muerto tendió una emboscada a los indígenas, que los dos policías estaban de civil haciendo adicionales ante sus magros salarios. Ello fue declarado en la causa por el propio suboficial sobreviviente. Resultado a la fecha: tres indígenas tobas inocentes se encuentran detenidos desde entonces, el oficial caído tiene su busto en la Unidad de Asuntos Rurales de la Policía de Formosa y la denuncia por la ilegalidad de todo lo actuado camina los lentos carriles de una justicia inexistente.

**e) Los derechos que la Convención Constituyente se negó a aprobar.**

Es bueno detenerse un momento en algunos aspectos de la propuesta indígena:

- 1) Se pretendía un reconocimiento como "PUEBLOS INDIGENAS", tal cual lo ordenan la Constitución Nacional (art. 75 inciso 17) y el Convenio 169 de la OIT. Se insistió con el término "**pueblos aborígenes**" (que si bien se ha aplicado históricamente, no resulta en la actualidad el término jurídico que los define a nivel constitucional y en el derecho internacional).

Por otra parte resulta erróneo considerar que indígena es sinónimo de indigente. El término indígena alude a la condición de originario del país en que se vive (Real Academia Española, página 1158, edición antes citada) y deviene de la condición de "gente india" por deformación del conquistador español.

Con el término "aborigen", ajeno a la definición jurídica nacional e internacional, se alude a además de a la condición de originario, al primitivo morador de un estado en contraposición a los establecidos posteriormente en el (cfr. Real Academia Española página 8, edición citada). En base a este término, los censos de los primeros años del siglo XX no incluían a la población indígena. Ellos eran "los otros", descriptos en términos de un racismo que mas adelante detallaré que debería avergonzar a todos los argentinos.

- 2) Se pretendía que el reconocimiento de la personería jurídica lo sea a nivel constitucional sin necesidad de registro o de acto alguno del poder público. Las comunidades indígenas formoseñas saben de sus padecimientos con la "obtención" de su personería jurídica, y las dificultades para mantener un sistema de registro como asociación civil (absolutamente ajeno a su identidad cultural y derecho consuetudinario). Se pretendía que el estado de una vez por todas cumpla con la ley y los Tratados Internacionales, especialmente el Convenio N° 169 de la Organización Internacional Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en cuanto a

respeto de las formas de organización social de base indígenas y de los aspectos colectivos de esa relación.

La suerte de "protectorado" existente en Formosa con la imposición de la figura de la asociación civil, y la condición de este tipo de entidades como "sin fines de lucro" imposibilita a las comunidades de los Pueblos Indígenas el ejercicio colectivo de actos comerciales de su producción primaria, dependiendo siempre de instituciones públicas o privadas que los colonizan económicamente y los mantienen en la marginación.

- 3) Se pretendía, en coincidencia con la propuesta oficial, la exigencia de medios judiciales expeditos para la defensa de los intereses de los Pueblos Indígenas (amparo, juicio sumarísimo, en consonancia con el reconocimiento constitucional de la personería jurídica. Ello por cuanto los Pueblos Indígenas de Formosa conocen la imposibilidad económica, social, institucional y de toda índole de acceder al sistema judicial. Los pocos pleitos en que se debaten cuestiones de conflictos interétnicos, en especial en el respeto de los derechos indígenas y de ciudadanía y los vinculados a la tierra y el territorio, duran años y cuando la solución llega, si es que llega, siempre es tarde. Llama la atención que se haya recortado este importantísimo aspecto de la propuesta oficial.
- 4) Se pretendía la incorporación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. El bloque mayoritario se negó. O en Formosa para los convencionales constituyentes no existe discriminación con los pueblos indígenas y otros sectores sociales o se pretendió esconder la que verdaderamente existe y es por cierto gravísima.
- 5) Se pretendía la incorporación del Convenio Nº 169 de la OIT al texto constitucional, transformando así la Constitución de Formosa en una Constitución abierta. No pudo ser. Los derechos colectivos indígenas que contiene este convenio rigen en Formosa a pesar de esta negativa, por ser un Tratado Internacional suscrito por la República Argentina en razón de la existencia de un poder delegado por todas las provincias la Nación en orden a las relaciones exteriores y a la suscripción de tratados con potencias extranjeras y, modernamente, con instituciones del derecho público internacional (en el caso la ONU-OIT, o la OEA. Hubiera demostrado buena fe de la mayoría oficial prestarse al diálogo con los pueblos indígenas e incorporar estos tratados.

Dada la numerosísima población indígena de la provincia, debe ser obligación ética, política y jurídica conocer el CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES, aprobado por ley nacional Nº 24.071.

Pero pareciera que sencillamente no lo conocen. Al decir de un diputado constituyente del oficialismo, se trata de "el artículo 169 este", mas grave aún tratándose de una afirmación de un constituyente y político de una de las zonas de mayor concentración indígena en el país.

¿Qué es discriminar? Jurídicamente significa impedir a una persona, o a un grupo de personas ejercer derechos que la Constitución Nacional reconoce (Ley 23.592 Antidiscriminatoria).

Los Pueblos Indígenas, sus comunidades y miembros ven vulnerados sus derechos a diario de diversos modos:

- 1) Cuando los indígenas pretenden denunciar delitos en dependencias policiales, esta no les es tomada, o se les toma una "exposición" que jamás termina en un juzgado.
- 2) Si se dirigen al Instituto de Comunidades Aborígenes por el mismo motivo, los delitos por ellos denunciados no son elevados a la justicia.
- 3) ~~Numerosas tierras indígenas con título de dominio regularizado se~~ encuentran intrusadas por pobladores criollos, sin que la autoridad policial o política tome medida alguna para corregir esta situación. Cuando quien "intrusa" un campo, es indígena, invariablemente es detenido. No así la población criolla. Tampoco se solucionan los problemas de distribución de la tierra para los pobladores criollos, lo que genera conflictos interétnicos permanentes, añejos y difíciles de resolver ante la inacción oficial.
- 4) No se respeta el derecho de propiedad de las Comunidades Indígenas. Como ejemplo de ello, se destaca el caso de la Comunidad El Descanso y las tierras de las comunidades de El Potrillo, Isla Colón y Barrio Nuevo (Departamento Ramón Lista), donde funciona una "junta vecinal" en tierras comunitarias. No se conoce caso alguno de tierras de propiedad de población criolla o inmigrante donde existan juntas vecinales.
- 5) No se respeta plenamente el derecho a la educación bilingüe e intercultural, existiendo numerosos MEMAs desocupados y los que tienen empleo son meros auxiliares con suplencias.
- 6) Se realizan razzias policiales en las comunidades con violación de domicilios, y brutalidad policial.
- 7) Se impide el ejercicio del comercio a las comunidades indígenas en tanto personas jurídicas con la aplicación de una legislación discriminatoria (Ley de Asociaciones Civiles) y anacrónica, contraria a las culturas indígenas y difícil de sostener dados los requisitos que el registro de Personas Jurídicas impone, requisitos que en todos los casos resultan ajenos a la identidad cultural indígena.
- 8) Se niega la participación de las comunidades en todos aquellos intereses que los afectan, tanto a nivel oficial como en el caso de algunas Organizaciones No Gubernamentales, quienes aplican proyectos sin consulta previa y sin el consentimiento indígena libre e informado.

Y la lista podría seguir. La mirada sobre lo indígena de los espacios institucionales presenta un paternalismo clientelista que ahoga. Formosa se construyó y se construye desde la discriminación.

Formosa, agosto de 2003.

## **BIBLIOGRAFIA**

**PUNZI, Orlando Mario - Historia de la Conquista del Chaco - Editorial Vinciguerra - Edición 1997.**

**Autores varios - MEMORIAS DEL GRAN CHACO - ¡Cómo resonaban sus tambores a la luz de la luna! - Edición del Encuentro Interconfesional de Misioneros - Edición 1997.**

**VELOZO DE ESPINOSA, Elsa Aurora - Formosa en los Albores del siglo XX - Un aporte a la comprensión de la Organización Espacial de la Provincia de Formosa - CEDENEA - UNNE - Edición 1997.**

**REFORMA CONSTITUCIONAL Y PENSAMIENTO INDIGENA EN LA PROVINCIA DE FORMOSA - JUNIO 2003 - Editores varios.**

## APUNTES DE SALUD

La Parte V del **Convenio de la OIT N° 169** se refiere a la seguridad social y la salud de los pueblos indígenas. Este tratado, ratificado por Ley N° 24.071, vigente y por ende con jerarquía superior a las leyes nacionales (art. 75, inc. 22, C.N.), en virtud del transcurso de un año desde el depósito de su ratificación ante el organismo en Ginebra, cuenta ya con plena exigibilidad internacional.

La Parte V sobre Seguridad Social y Salud, en sus arts. 24 y 25, establece para los Estados signatarios (Argentina, entre ellos) las obligaciones siguientes:

- Extender progresivamente los regímenes de seguridad social y aplicarlos sin discriminación, en favor de los pueblos indígenas .
- Poner a disposición de estos pueblos servicios de salud adecuados y los medios para que ellos mismos puedan organizar y prestar tales servicios bajo su control y responsabilidad.
- Tales servicios deberán organizarse, en lo posible, a nivel comunitario; planearse y administrarse en cooperación con aquellos pueblos, y tener en cuenta sus condiciones socio-económicas y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.
- Dar preferencia a la formación y empleo de personal sanitario de las comunidades, centrarse en la atención primaria de salud y tener estrecha vinculación con los demás niveles.
- La prestación de los servicios de salud deberá coordinarse con otras medidas sociales, económicas y culturales.

Destacamos en el tratado, además de la irrelevancia de la no-discriminación en el contexto general sanitario actual: a) La legitimación de los métodos y prácticas de la medicina tradicional de estos pueblos; b) El énfasis puesto en los aspectos de participación y control, y frente a ricas experiencias en este sentido de nuestros hermanos mapuche y chilenos del Sur, la casi nula implementación que se verifica en el país y en esta región; c) Apenas se ha llegado a la designación de agentes sanitarios en algunas Comunidades Mapuche y brilla por su ausencia la consulta, participación y control de las mismas Comunidades en las políticas y acciones vinculadas sobre todo a la atención primaria.

Esto, en contraste con lo estatuido por la Constitución nacional (Ref. 1994), en su art. 75 inc. 17, que dispone: *"Asegurar su participación (la de comunidades indígenas) en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten"*.

**A nivel internacional, en convenios y acuerdos surge con nitidez y solidez el principio de que las políticas sectoriales, generales y específicas de salud, no deben planificarse, sancionarse y/o ejecutarse para los Pueblos y Comunidades indígenas, sino con los Pueblos originarios y sus Comunidades, cuyos valores y conocimientos deben ser reconocidos.**

las políticas actuales neoliberales de mercado global han colocado 'patas arriba' todos los parámetros civilizados del 'contrato social' para el bien común, transformando a la salud y los medicamentos en mercaderías, y a los derechos sociales básicos de la Constitución y los Pactos internacionales (trabajo, tierra, salud, educación, vivienda, prevision, derechos indígenas, etc.) en simples expectativas de planes asistenciales al criterio y arbitrio de los gobiernos de turno.

**interrogantes:**

- \* ¿Será posible ocuparse de equidad y relaciones interculturales en educación, salud, seguridad social, etc. bajo un modelo y estructura político-económica hegemónica y global donde impera la lógica individualista y mercantilista del lucro, y la dictadura de un pensamiento único monocultural?
- \* ¿Cuáles son los caminos posibles de reflexión, de organización, de resistencia y de acción para contrarrestar esas imposiciones imperiales, consolidar y globalizar una cultura intercultural e integral de humanismo, amor al universo-naturaleza (nuestra casa común) y solidaridad?
- \* ¿Cuál es la estrategia y los mecanismos viables a nuestro alcance para iniciar la re-conquista de los derechos humanos básicos en general y el reconocimiento cabal en particular de los derechos fundamentales de nuestros Pueblos Originarios y sus Comunidades?

**Los derechos sociales e indígenas no son dádivas graciosas a implorar, son derechos a reclamar !**

*Lo grave no es que mientan, sino que les creamos" (grafitti en la Unco).*

*"También hay un desgaste de la mentira" (Subcdte. Marcos).*